Nota DNC N° 18352 /2021

Asunción, 27 de octubre de 2021.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	401879
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Reparación de Escuela Básica Nº 2371 Espíritu Santo
Entidad	MUNICIPALIDAD DE CAAPUCU
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Hemos tomado conocimiento del contenido del Dictamen S/N de fecha 06/09/2021 en la cual se acredita el supuesto de excepción aplicado; expresando que la urgencia se fundamenta por el solo hecho de que con un proceso ordinario (licitación) el plazo del mismo resulta extenso; por ello, solicitamos ampliar el dictamen aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado con mayor antelación a la practicada a través de un procedimiento SBE o por Vía de la Excepción con difusión previa, y a su vez, que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión. La observación es realizada con base a la fecha de elaboración del Informe de Fiscalización "…*Mes de octubre de 2020*…" (sic) y la fecha de la Autorización del MEC "…*03 de Marzo de 2.021*…" (sic)*Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 77.-*
2. En el Informe de Evaluación – Páginas N° 3 y 7 donde dice: "…*Teniendo en cuenta el Art. 61 del Decreto N° 21909/03*…" (sic) al respecto, señalamos que la citada norma ya se encontraba abrogada al momento de las actuaciones por el Decreto N° 2992/19 Art. 175.-
3. En el Informe de Evaluación - Página N°14: donde dice: "...*el monto adjudicado asciende a Gs. 70.072.205 (Cuarenta y ocho millones trescientos sesenta mil quinientos dieciocho)* ..." (sic) se observa una discrepancia en cuanto a lo expresado en número y letras, solicitamos realizar la rectificación correspondiente junto con el acto administrativo que lo apruebe.
4. Sin entrar a analizar el contenido del Dictamen de Precios Referenciales, observamos que la firma de la misma se encuentra en formato (corte y pegue) por consiguiente solicitamos remitir la copia original, a los efectos de corroborar la legitimidad del mismo. Una vez remitida, procederemos a su correspondiente evaluación.

5. En varios puntos de la Resolución I.M. N° 717/2021 se hace alusión a un número de escuela "...*2371*..." (sic) que no guarda relación con el del proceso de referencia (5371). Solicitamos realizar los ajustes administrativos que correspondan.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: uurunaga